

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-008**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2024-006, sesión de 22 de febrero de 2024**

---

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, menciona: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y*

*regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: **”Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - *“(…) En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (…)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (…)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…)”;*

Que, el literal b), del artículo 132 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“(…) b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor: En el momento en que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor de manera justificada y debidamente documentadas, que le impidan la culminación del período académico, los estudiantes deberán solicitar el retiro al Director de Carrera, quien convocará en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la solicitud al Consejo de Carrera para conocimiento y resolución, el mismo que de considerarlo necesario, solicitará a los estamentos correspondientes los informes respectivos. En caso de que el estudiante no pueda realizar y presentar personalmente, la solicitud de retiro podrá ser presentado por un tercero quien comparezca con poder especial o general debidamente otorgado conforme a la Ley. Si se acepta su retiro de la matrícula, se notificará a la Dirección de la Unidad de Admisión y Registro, y al estudiante. Para el caso de reembolso de valores pagados, por motivo de retiro aceptado por el Consejo de Carrera, adicionalmente se notificará de dicha resolución a la Unidad Financiera de la Universidad para el trámite respectivo. La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema académico, en el cual deberá constar la observación RETIRO/C. CARRERA y se archivará la resolución en su portafolio académico. (…)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2023-0415-M, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido

al Tcrn. de EM. Julio Cesar Páliz A., Mgtr., Director del Instituto de Idiomas, menciona: *“Conforme lo tratado en Consejo Académico, asuntos de Docencia, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2023, al analizar el informe de pertinencia de las solicitudes de retiro por fuerza mayor o caso fortuito de estudiantes del Instituto de Idiomas, agradeceré señor Director, se sirva disponer a quien corresponda, considerar que para casos similares, deberá remitirse al cuerpo colegiado mencionado, el cual presido, un informe sobre la petición individual de cada estudiante por parte de la Unidad de Bienestar Universitario, con la finalidad de que se pueda evidenciar que la misma se enmarca en la conceptualización de caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que, la solicitud de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrita por la Srta. Mejía Asqui Karla Mishell, en su parte pertinente menciona: *“Fui intervenida quirúrgicamente el día 22 de noviembre de 2023 por endometriosis desde el 22 al 29 de noviembre de 2023 (...).”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0119-M, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Educación Continua, menciona: *“CONCLUSIONES La estudiante Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, con ID L00414732 matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de Inglés, correspondiente al Período académico 202307 | IDIOMAS NOV023-ABR024, presentó una solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de su matrícula en el periodo de Inglés, adjunta a la misma el certificado médico el cual fue legalizado por el Sistema Integrado de Salud de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el cual se indica que fue intervenida quirúrgicamente el día 22 de noviembre del 2023 por presentar Endometriosis hasta el 29 de noviembre de 2023, indicando adicional que se debe acudir a controles semanales para evaluación, recomienda reposo absoluto y otras prescripciones médicas. RECOMENDACIONES En base a la documentación que la estudiante adjunta a su solicitud de retiro y de acuerdo a la normativa, se recomienda aprobar el retiro del periodo académico del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de Inglés, correspondiente al Período académico 202307 | IDIOMAS NOV023-ABR024 ya que la causa del pedido de la estudiante por enfermedad, certificado por el Sistema Integrado de Salud de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que atraviesa un caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-CECN-2024-0149-M, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Educación Continua, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con el fin de atender la solicitud presentada por la señorita Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, con ID L00414732 matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de Inglés, correspondiente al Período académico 202307 | IDIOMAS NOV023-ABR024, (parte 1) y de acuerdo con el memorando ESPE-VAG-2023-0415-M del 14 de marzo de 2023, me permito remitir a usted mi Coronel de CSM Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, el informe que presenta la Dirección de Bienestar Universitario mediante memorando ESPE-UBUN-2024-0119-M, en relación al pedido presentado por la estudiante, solicito a usted mi Coronel, se digne disponer a quien corresponda se realice el trámite correspondiente.”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 22 de febrero de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de retiro fuerza mayor/caso fortuito, presentada por la señorita Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, correspondiente al período académico 202307, y una

vez analizada la documentación, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”;

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2024-0250-M, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, menciona: “*En referencia al oficio nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-UAA-2024-0126-O, me permito dar parte a usted mi Coronel, que la Dirección General de Educación y Doctrina Militar, autorizó la salida con Licencia Anual Planificada del suscrito por enfermedad catastrófica comprobada durante el mes de febrero, a fin de asistir a tratamientos clínicos programados; al respecto, respetuosamente solicito a su autoridad, se digne tomar conocimiento y autorizar la salida y subrogación del cargo de Vicerrector Académico General al señor Tcrn. Henry Omar Cruz, PhD, conforme lo estipula la norma vigente, por el periodo comprendido del 16 de febrero al 10 de marzo 2024 inclusive.*”; y,

Que, el artículo 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger el memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0119-M, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y en tal sentido, autorizar la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la señorita estudiante Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, con ID L00414732 matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de inglés, correspondiente al período académico 202307.

**Art. 2.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Centro de Educación Continua; y, al Director de la Unidad de Admisión y Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**HENRY OMAR CRUZ**  
CARRILLO

---

**Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD**  
**Presidente del Consejo Académico Subrogante**

## FE DE ERRATAS

**Razón.** - En virtud del memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0298-M, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“En referencia al Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0361-M de 05 de marzo de 2024, en el cual se solicita “(...) poner a quien corresponda, se revise y de ser el caso se rectifique la información proporcionada en dicho documento, a fin de continuar con el trámite reglamentario respectivo.” Me permito indicar que al revisar la información de la Srta. Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, existió un error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria por “lapsus calami” en el ID de la estudiante, por lo que se rectifica, siendo este **L00414133**, mantenimiento los datos que son: C.I. 0605414408 matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de Inglés, correspondiente al Período académico 202307 | IDIOMAS NOV023-ABR024.(...)”*, en tal sentido se realiza la siguiente rectificación:

### **En el artículo 1, donde dice:**

*“Art. 1.- Acoger el memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0119-M, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y en tal sentido, autorizar la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la señorita estudiante Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, **con ID L00414732** matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de inglés, correspondiente al período académico 202307.*

### **Debe decir:**

*“Art. 1.- Acoger parcialmente el memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0119-M, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y en tal sentido, autorizar la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la señorita estudiante Mejía Asqui Karla Mishell de la carrera de Economía en Línea, con ID **L00414133** matriculada en el NRC 4552 ENGLISH III, del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de inglés, correspondiente al período académico 202307.”*

En lo demás la presente resolución, mantiene plena vigencia.

Notifíquese y cúmplase,

Sangolquí, a 07 de marzo de 2024.

**Tcra. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD**  
**Presidente Subrogante del Consejo Académico**